

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmjpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte actora allegó escrito solicitando aclaración del auto del 26 de enero de 2023, mediante el cual se requirió al demandante para que adelantara la notificación a los demandados en debida forma.

En la fecha, **15 DE MARZO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **SALOMÓN MEJÍA GALLO**
DEMANDADOS : **JOSÉ DE JESÚS CASTRO GUZMÁN**
MARÍA MADELEINE MESA ARISTIZÁBAL
RADICADO : **170014003010-2020-00409-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisados nuevamente los documentos de notificación remitidos a los demandados, encuentra el Despacho que tanto la notificación personal enviada mediante mensaje de datos a la demandada **MARÍA MADELEINE MESA ARISTIZÁBAL**, como la remitida al codemandado **JOSÉ DE JESÚS CASTRO GUZMÁN**, no pueden ser tenidas como válidas, pues no se ajustan a los preceptos establecidos en la Ley 2213 de 2022, como tampoco a los estipulados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en los mensajes de datos enviados a ambos demandados, se informó de manera incorrecta el nombre de la parte demandante, así como también se omitió adjuntar, además de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, la subsanación de la demanda presentada, puesto que esta se entiende que la misma hace parte integrante de la demanda inicial.

Así las cosas, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe este operador judicial **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 21 de noviembre de 2022, notificado en el estado Nro. 198 del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se tuvo por debidamente notificada a la codemandada **MARÍA MADELEINE MESA ARISTIZÁBAL**.

En su lugar, se dispone **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE** para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación a los demandados, con observancia de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o al tenor de lo

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpl10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y establecidas en la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 el 16 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d87d27dbe5b539fd02ab004091f68acb9a2f8c8a6beb2575c03dab6717459c**

Documento generado en 15/03/2023 10:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>